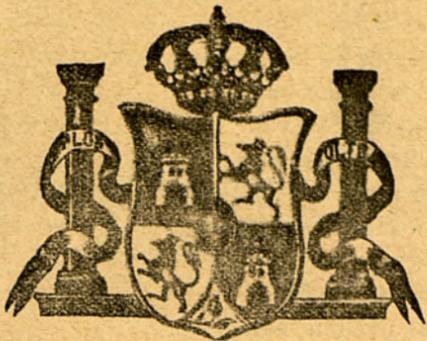


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 199.)

GOBIERNO CIVIL.

ELECCIONES.

En la Gaceta de Madrid correspondiente á los dias 17 y 18 del mes actual se hallan insertas la Real orden circular é indicador siguientes:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Quedando ya expuesto en la Real orden circular de este Ministerio, fecha 7 del corriente, cual es el espíritu de concordia y lealtad en la aplicacion y planteamiento de las leyes políticas y reformas jurídicas realizadas con el concurso del Parlamento, preciso es conceder preferentísima atencion á la reforma introducida en el procedimiento electoral, que exige, de parte de cuantos intervienen en las funciones de gobierno, actividad y decidida intencion de cumplir y hacer cumplir los preceptos de la ley y descender para ello á minuciosos detalles.

A nadie puede ocultarse la capital importancia que para conseguir la tan anhelada sinceridad electoral tienen las operaciones preliminares de la formacion del censo, ni la gravedad que encerraría la supresion, modificacion ó cambio de las formalidades que la prevision de la ley exige para que el censo refleje fielmente el número y calidad de los votantes. Y, en

la ocasion presente, acrece esta importancia la consideracion de que el censo, formado ahora por vez primera con arreglo á las prescripciones de la nueva ley, ha de aplicarse á las elecciones de Diputados provinciales, Diputados á Cortes y Concejales, que sucesivamente y por este mismo orden han de verificarse en un período de tiempo relativamente breve; con lo que el nuevo censo viene á ser, por esta vez, equivalente al que en los años sucesivos ha de rectificarse y depurarse durante los meses de Abril, Mayo y Junio.

En cumplimiento, pues, del precepto legal, notificará V. S. á todos los Alcaldes la urgente necesidad de que inmediatamente, y sin levantar mano, procedan á formar una lista, por orden alfabético y con numeracion correlativa, de todos los vecinos mayores de 25 años, que consten en el último empadronamiento, que exprese su edad, domicilio y profesion, y si saben leer y escribir. Para la formacion de esta lista que, por los apremios del tiempo, ha de terminarse en pocos dias, pueden emplear los Alcaldes procedimiento análogo al seguido para el empadronamiento de vecinos, sobre todo en aquellas capitales en que al crecido número de poblacion corresponde un número no escaso de funcionarios dependientes del Municipio, utilizables para estas operaciones.

Los Alcaldes, bajo su mas estrecha responsabilidad, harán fijar el dia 31 del mes actual, en el sitio acostumbrado para los edictos y bandos municipales, la lista á que se refiere el párrafo anterior, de cuya exactitud, con sus necesarias referencias, certificarán en cada pliego el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento, y al mismo tiempo anunciarán por bando, y por pregon si se acostumbrase en la localidad, que en el dia 15 de Agosto se reunirá en la sala

de sesiones del Ayuntamiento la Junta municipal del Censo electoral, ante la cual todo vecino podrá hacer, por escrito ó de palabra y justificar documentalmente, cuantas reclamaciones se refieran al derecho del sufragio. La lista y el anuncio deben permanecer expuestos en el mismo sitio, desde el 31 de Julio hasta el 15 de Agosto, bajo la responsabilidad de los Alcaldes.

El mismo dia 31 del corriente los Jueces municipales deberán remitir á los Alcaldes listas certificadas y separadas correspondientes á las secciones electorales, expedidas por los Secretarios de los Juzgados, con referencia al Registro civil, de los electores incluidos en el último empadronamiento que hubieren fallecido. Conforme asimismo con el art. 19 de la ley, los Jueces de instruccion y de primera instancia remitirán igualmente á los Alcaldes las certificaciones referentes á los electores sobre quienes hubiese recaído resolucion judicial que afecte á su capacidad, y darán cuenta de ello al Presidente de la Diputacion provincial respectiva.

A las ocho de la mañana del dia 15 de Agosto, el Ayuntamiento, con los ex Alcaldes y demás Concejales que dejaron de pertenecer á aquel en la última renovacion, se constituirá en sesion pública en la sala de sesiones del edificio consistorial. El Presidente pondrá sobre la mesa á disposicion de la Junta la lista general de electores y las certificaciones de los Jueces municipales; la Junta deberá oír cuantas reclamaciones se hagan sobre exclusiones, inclusiones ó rectificaciones por sus individuos ó por cualquier otro vecino; admitirá los documentos, y no otra prueba, que se presenten para justificar dichas reclamaciones, y el Secretario expedirá en el acto recibo de cada una de las reclamaciones y documentos con ellas

presentados, y consignará en el acta los nombres de los reclamantes, los de las personas á quienes afecte la reclamacion, y relacion de los documentos con que se pretenda justificar cada una. Las actas de las sesiones públicas se firmarán inmediatamente por los individuos de la Junta y por los reclamantes, para quienes es igualmente obligatoria esta solemnidad.

Terminada la sesion pública, la Junta procederá inmediatamente á la formacion de las cinco listas siguientes:

- 1.^a De todos los vecinos á quienes corresponda el derecho electoral, segun el último empadronamiento.
- 2.^a De los fallecidos con posterioridad á dicho empadronamiento, formada con los datos remitidos por los Jueces municipales respectivos.
- 3.^a De los que se hallen en estado de incapacidad.
- 4.^a De los que no teniendo incapacidad no puedan ejercer el derecho electoral por suspension.
- 5.^a De los vecinos mayores de veinticinco años que no cuenten dos años de residencia.

Estas listas se publicarán en el sitio acostumbrado para los edictos y bandos municipales durante los diez dias siguientes, esto es, del 16 al 25 de Agosto, y el 26 deberán remitirse al Presidente de la Diputacion provincial las cinco listas, á cada una de las cuales acompañarán los documentos é informes correspondientes, rubricando todas las hojas de los pliegos el Presidente, dos individuos de la Junta designados por esta y el Secretario. El pliego será entregado por el Secretario, bajo su responsabilidad, en la estafeta mas próxima, de la cual se obtendrá recibo, que se unirá al expediente.

A las ocho de la mañana del dia 15 de Setiembre se constituirá en sesion pública, en el salon de sesiones de la Diputacion provincial,

la Junta provincial del Censo, y procederá según ordena el art. 14 de la vigente ley Electoral, siendo en todo aplicables las disposiciones de los artículos 15 y siguientes.

Se reunirá de nuevo la Junta provincial el día 15 de Octubre, fecha en que, fijados por declaración de la misma Junta, y en su caso por la Audiencia respectiva, los nombres de los electores, se inscribirán estos en el Censo electoral que luego se abrirá. La circunstancia de que se omitan en las disposiciones transitorias algunas referencias á formalidades prescritas en los artículos 13 y 16 de la ley podrá dar lugar á dudas: estas se irán resolviendo, en estricta conformidad con las disposiciones de la ley Electoral, á medida que se presenten.

Del Censo se copiarán por orden alfabético los nombres de los electores de cada Municipio, separándolos por Secciones, con exclusion de aquellos cuya incapacidad, suspensión ó baja consten, y las copias constituirán las listas definitivas, que habrán de imprimirse y publicarse en el Boletín oficial antes del día 29 de Octubre, y comunicarse como establece el art. 16 de la ley Electoral.

Partiendo de estas listas, se procederá á la formación de los censos de los Colegios especiales, de la

manera y en los plazos prescritos en los artículos 24 y siguientes de la ley.

El fiel y exacto cumplimiento de esta circular, que es mera reproducción de los preceptos de la ley, se nos impone á todos, como compromiso de honra para el Gobierno y como garantía de verdad para el país; y con mayor razón á V. S., que estimará la aplicación de estas reglas como servicio preferente, y que deberá consultar á este Ministerio cuantas dudas puedan surgir al cumplirla, dando asimismo cuenta sucinta de cada una de las operaciones tan luego como se verifique.

Teniendo en cuenta lo complejo de la nueva ley Electoral, y con el fin de facilitar su cumplimiento á las diferentes entidades que en su ejecución intervienen, recibirá V. S. con esta misma fecha un indicador recordatorio referente á lo que desde el 31 del corriente corresponde á cada día en los términos y plazos, dentro de los cuales han de cumplirse los trámites de las operaciones del Censo electoral.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

INDICADOR

PARA LAS OPERACIONES DEL CENSO ELECTORAL CON ARREGLO Á LA LEY DE 26 DE JUNIO DE 1890 Á QUE SE REFIERE LA CIRCULAR Á LOS GOBERNADORES, PUBLICADA EN LA GACETA DE 17 DEL ACTUAL.

JULIO.

- Día 31.....** Fijación de la lista prevenida en el artículo 12 y segunda disposición transitoria, párrafo primero, de la ley.
- Anuncio por bando, y por pregon si fuere costumbre en la localidad, que el 15 de Agosto se reunirá en el Ayuntamiento la Junta municipal del Censo, ante la cual todo vecino podrá hacer, de palabra ó por escrito, y justificar documentalmente, cuantas reclamaciones quiera. La lista y el anuncio han de estar al público hasta el 15 de Agosto. Téngase en cuenta el art. 12, párrafos 6.º y 7.º y la disposición transitoria, párrafo 2.º
- Remisión por los Jueces municipales á los Alcaldes de listas certificadas y separadas correspondientes á las Secciones electorales, expedidas por los Secretarios de los Juzgados, de los electores incluidos en el último empadronamiento que hubiesen fallecido. (Art. 19, párrafo 1.º, y 2.ª disposición transitoria, párrafo 3.º)
- Remisión por los Jueces de instrucción y de primera instancia á los Alcaldes de las certificaciones referentes á los electores sobre quienes hubiese recaído resolución judicial que afecte á su capacidad, y oficio al Presidente de la Diputación provincial respectiva dando cuenta de haber verificado dicha remisión. (Art. 19 de la ley.)

AGOSTO.

- Día 15.....** Constitución de la Junta municipal del Censo. La Junta municipal se constituye á las ocho de la mañana en sesión pública en el local del Ayuntamiento. El Presidente pondrá sobre la mesa la lista general de electores y las certificaciones de los Jueces municipales; la Junta oirá las reclamaciones y admitirá los documentos justificantes; y el Secretario dará recibo y lo consignará en acta. Ténganse en cuenta para el orden y plazo de estas sesiones el art. 13, párrafo 5 y el art. 20, párrafos 5, 6 y 7 de la ley.
- Día 16.....** Fijación en sitio público de cinco listas: 1.ª, electores; 2.ª, fallecidos después del empadronamiento; 3.ª, incapacitados; 4.ª, suspensos del derecho electoral; 5.ª, vecinos mayores de veinticinco años, sin dos años de residencia. Estas deben publicarse durante los diez días siguientes, ó sea del 16 al 25 de Agosto. (2.ª disposición transitoria.)

ó en su caso el siguiente á la terminación de las sesiones.

Día 26.....

ó en su caso el del vencimiento de los diez días de estar fijadas las listas.

Remisión al Presidente de la Diputación provincial de las cinco listas rubricadas, así como de los documentos é informes.— El pliego será entregado por el Secretario, bajo su responsabilidad, en la estafeta más próxima recogiendo recibo, que se unirá al expediente. (Art. 13 y 2.ª disposición transitoria.)

SETIEMBRE.

(El Gobierno cuidará de que en tiempo oportuno queden convocadas en sesión extraordinaria las Diputaciones provinciales, al exclusivo objeto de que antes del 15 de Setiembre estén elegidos por ellas los cuatro Diputados provinciales que con arreglo al art. 10 han de formar parte de la Junta provincial del Censo.)

Día 15.....

Constitución en sesión pública, á las ocho de la mañana, en la Diputación provincial, de la Junta provincial del Censo. Aprobación en conjunto de las listas de cada Municipio que no hayan sido objeto de reclamación; examen y discusión de las demás: hablará una persona en pro y otra en contra. Terminada la sesión pública, la Junta resolverá, por mayoría, sobre cada inclusión ó exclusión. Téngase en cuenta el artículo 14 de la ley.

Día 16.....

ó en su caso el siguiente á la terminación de estas sesiones.

Publicación en Boletín extraordinario de los acuerdos de la Junta provincial, con sucinta expresión de los fundamentos de cada uno, y de los votos particulares, si los hubiere.

Día 19.....

ó en su caso dentro de los tres días naturales posteriores á la publicación del acuerdo de la Junta provincial.

Término dentro del cual puede apelarse de estas resoluciones ante la Audiencia territorial, interponiendo el recurso por escrito ó por manifestación verbal ante el Secretario de la Diputación. Téngase en cuenta el art. 15 de la ley, párrafos 1.º y 2.º

Día 22.....

ó en su caso dentro de los tres días naturales posteriores al plazo señalado para la interposición de los recursos.

Término de remisión (de una vez) al Presidente de la Audiencia de los expedientes cuyas resoluciones se apelen. Téngase en cuenta el párrafo tercero del mismo art. 15.

OCTUBRE.

Día 15.....

Reunión de la Junta provincial. Apertura del censo electoral, inscribiendo los nombres de los electores, ya determinados por declaración de la Junta, y en su caso por la Audiencia. El libro del Censo electoral se dividirá en tantas partes como Municipios haya en la provincia, y cada parte en secciones, correspondientes á las electorales: en cada sección se inscribirán con numeración correlativa, y por orden alfabético de primeros apellidos, estos y los nombres de los electores, su edad, domicilio y profesión, y si saben leer y escribir. (Artículos 16 y 17 de la ley.)

Día 29.....

Término para imprimir y publicar en el Boletín oficial las copias de los nombres de los electores de cada sección y Municipio, con exclusion de aquellos cuya incapacidad, suspensión ó baja consten. (Párrafo 3.º del art. 16.)

Remisión en pliego certificado á cada Alcalde de un ejemplar impreso de la lista correspondiente al Municipio respectivo, autorizado por el Presidente y por el Secretario de la Diputación y selladas todas sus hojas.

El Alcalde dará conocimiento de la lista á la Junta municipal, y hará fijar al público, por espacio de tres días inmediatos, una copia de la lista, que puede ser impresa.

Remisión, al mismo tiempo, en pliego certificado de ejemplares iguales al Presidente del Congreso de los Diputados, al de la Audiencia territorial, á los Jueces de instrucción, de primera instancia y municipales, de las referentes á los Ayuntamientos de sus jurisdicciones.

El Gobierno de S. M. comunicará á V. S. oportunamente las instrucciones referentes á la formación de los Colegios especiales.

ADVERTENCIAS.

Desde el día 16 de Agosto para las Juntas municipales del censo, y desde el día 16 de Setiembre para las provinciales, puede ocurrir, como ya se ha indicado anteriormente, que si dichas Juntas no desempeñaran su cometido en una sola sesión, resulten alterados las fechas y plazos siguientes, que tienen por punto de partida la reunión de las Juntas y la conclusión de sus operaciones.

Si por esta causa resultare imposible el cumplimiento de las tramitaciones del censo dentro de los plazos perentorios que la ley determina, el Gobierno de S. M., en vista de las circunstancias concretas de cada caso, resolverá, con sujeción á los requisitos de la ley, lo más conducente á su aplicación estricta.

Se advierte, por último, que las citas de los párrafos relativos á los artículos y disposiciones transitorias de la ley, corresponden con la Gaceta de Madrid del 29 de Junio último.

Madrid 16 de Julio de 1890.

Cuya Real disposición é indicador que en la misma se cita se publica en el presente Boletín para su exacto cumplimiento por parte de las autoridades y demás personas que han de intervenir en todas las operaciones del censo electoral; encargando á los Sres. Alcaldes den cuenta á este Gobierno, tan

pronto como terminen cada uno de los plazos marcados en dicho indicador, de quedar realizado el servicio que se señala, y se sirvan acusar el recibo de la presente.

Burgos 19 de Julio de 1890.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Circulares.

Segun me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, el dia 13 del actual se fugó de la cárcel de Altea, Lázaro Louis Mediano, conocido por Luis el Francés, de 26 años de edad, hijo de Juan Bautista Leonardo Larrage y de Maria Juana Toullete, natural de Tolosa (Francia), residente en Callosa de Usarria, carpintero, soltero, con instrucción, estatura y corpulencia regulares, color rubio, barba poca, ojos claros, pelo poco rubio claro, y viste pantalon y americana de algodón color claro y gorra negra.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de dicho sugeto; y caso de ser habido le pondrán á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 17 de Julio de 1890.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

En la mañana de ayer se han desertado de la seccion de aguardadores del penal de Valladolid los confinados celadores Domingo Garcia Hernandez (a) Taño, de 27 años de edad, estatura 1'600 milímetros, pelo, cejas y ojos castaños, barba poblada, con una cicatriz en la cara, y Miguel Fernandez Garcia, de 32 años, pelo y cejas negros, ojos pardos, estatura 1'620 milímetros, barba poblada.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de dichos sugetos; y caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 17 de Julio de 1890.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

ESTADÍSTICA SANITARIA.

Con esta fecha se remiten á los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia tres ejemplares de la Estadística sanitaria, modelos números 1 y 1 E., y seis del resumen mensual núm. 2, para que se cumpla este servicio, en la forma y plazo que está prevenido hasta el presente, durante los seis meses últimos de este año natural, advirtiéndoles que la remision á este Gobierno de las hojas mensuales núm. 2 debe de verificarse precisamente dentro de los cinco primeros dias del mes siguiente á aquel á que corresponden los datos consignados en las hojas expresadas, con completa exactitud en las casillas correspondientes; que por cualquiera falta que respecto al particular pudiera come-

terse les exigiré la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores, y que tengan presente lo prevenido en las notas de los modelos que se remiten, de cuyo recibo me darán aviso á correo vuelto.

Burgos 19 de Julio de 1890.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

COMISION PROVINCIAL.

Perdon de contribuciones.

El Ayuntamiento de Melgar de Fernamental ha incoado el oportuno expediente de condonacion de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha ocurridas con motivo del pedrisco que descargó en los campos de dicho pueblo el dia 25 de Junio último; y como, segun lo dispuesto por el Reglamento general para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Setiembre de 1885, el importe del perdon que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el año económico siguiente, esta Corporacion en sesion de 12 del corriente acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia del siniestro lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en el Reglamento citado.

Burgos 15 de Julio de 1890.—El Vicepresidente, Manuel Chico.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Resultando vacante el cargo de Recaudor de contribuciones del partido de Sedano, que comprende 25 pueblos tiene la fianza de 7600 pesetas y el 3 por 100 de premio de cobranza; el de Agente ejecutivo del partido de Aranda de Duero, que reune 35 pueblos, tiene la fianza de 4000 pesetas y el 2'50 de premio de cobranza; el del partido de Belorado, que tiene 37 pueblos, 1800 pesetas de fianza y el 2'75 de premio de cobranza; y el del partido de Sedano, que tiene la fianza de 800 pesetas y el 3 por 100 de premio de cobranza; se anuncian dichas vacantes en este periódico oficial á fin de que las personas que deseen obtener los expresados cargos presenten sus solicitudes en esta Delegacion, advirtiéndoles que las fianzas que presenten para garantizarlos han de ser definitivas.

Burgos 16 de Julio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Cayetano Gonzalez Novelles.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Estado demostrativo de los aumentos que por alcoholes, aguardientes y licores corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia en el ejercicio de 1889-90 con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Junio de 1889, los cuales han sido rectificadas por la Direccion general de Contribuciones indirectas.

	Pesetas.
Abajas.....	75
Acedillo.....	83'50
Acinas.....	112'25
Adrada de Haza.....	166'25
Aforados de Moneo.....	167'75
Agés.....	97'25
Aguas Cándidas.....	103'75
Aguilar de Bureba.....	60'75
Alcocero.....	73'25
Aldeas de Medina.....	461'50
Alfoz de Bricia.....	383
Alfoz de Santa Gadea.....	163'75
Altable.....	52'50
Alvillo.....	47'75
Amaya.....	81'50
Ameyugo.....	79
Anguix.....	116'25
Añastro.....	57
Aranda de Duero.....	2573'50
Arandilla.....	72'25
Arauzo de Miel.....	200
Arauzo de Salce.....	110'50
Arcos.....	145'75
Arenillas de Riopisuerga.....	160'25
Arenillas de Villadiego.....	103
Arlanzon.....	136
Arroyo.....	94
Atapuerca.....	68'25
Abellanosa de Muñó.....	137'75
Abellanosa del Páramo.....	72
Ayuelas.....	72
Bahabon.....	99
Baños de Valdearados.....	211'25
Bañuelos de Bureba.....	80
Bañuelos del Rudron.....	41
Barbadillo de Herreros.....	157'25
Barbadillo del Mercado.....	162
Barbadillo del Pez.....	155
Barcina de los Montes.....	150
Barrio de Muñó.....	33
Barrio de San Felices.....	128'25
Barrios de Bureba.....	101
Barrios de Colina.....	110
Barrios de Villadiego.....	32
Basconillos del Tozo.....	273
Bascuñana.....	60'25
Belbimbre.....	59'25
Belorado.....	602'25
Bentrétea.....	33'25
Berberana.....	113'75
Berlangas.....	75'75
Berzosa de Bureba.....	63
Bohada de Roa.....	92'75
Bocos.....	50'50
Bozoo.....	112'75
Brazacorta.....	104'50
Briviesca.....	913'50
Bugedo.....	56'75
Buniel.....	111'75
Burgos.....	»
Busto de Bureba.....	177
Cabañas de Esgueva.....	168'25
Cabezon de la Sierra.....	86'25
Cabia.....	121
Caleruega.....	157
Cameno.....	88'50
Campillo de Aranda.....	188
Campolara.....	75'50
Canicosa.....	220
Cantabrana.....	95'50
Cañizar de los Ajos.....	98'50
Carazo.....	117'25
Carcedo de Bureba.....	114'25
Carcedo de Burgos.....	79'25
Cardeñadizo.....	136'25
Cardeñajimeno.....	99
Cardeñuela Riopico.....	75
Carrias.....	71
Cascajares de Bureba.....	69'50
Casjares de la Sierra.....	40
Castellanos de Castro.....	45
Castil de Carrias.....	48'50
Castildelgado.....	42'50
Castil de Lences.....	53
Castil de Peones.....	100'25
Castrillo Matajudios.....	69'75
Castrillo de Murcia.....	149
Castrillo de la Reina.....	247'50
Castrillo de Riopisuerga.....	85'25
Castrillo Solarana.....	98'75
Castrillo del Val.....	114'50
Castrillo de la Vega.....	259'75
Castrogeriz.....	662
Castromorca.....	24'25
Castrovido.....	80
Cayuela.....	67'50
Cebrecos.....	72'75
Celada del Camino.....	79'50
Celadilla Sotobrin.....	63'50
Cerezo de Riotiron.....	369'50
Cernégula.....	101'25
Cerraton de Juarros.....	79'75
Ciaddoncha.....	98'50
Cillaperlata.....	71'25
Cilleruelo de Abajo.....	111'50
Cilleruelo de Arriba.....	109
Ciruelos de Cervera.....	131'25
Citores del Páramo.....	52
Covarrubias.....	440'75
Coculina.....	95
Cogollos.....	91'25
Condado de Treviño.....	966'25
Contreras.....	148'50
Cornudilla.....	67'75
Coruña del Conde.....	133
Cubillo del Campo.....	57
Cubillos del Rojo.....	63
Cubo de Bureba.....	132'50
Cueva Cardiel.....	92'75
Cuevas de Amaya.....	96'50
Cueva de Juarros.....	120
Cuevas de San Clemente.....	78
Encío.....	74'75
Escalada.....	68'75
Espinosa del Camino.....	62'50
Espinosa de Cervera.....	86'25
Espinosa de los Monteros.....	899'50
Estepar.....	70'50
Eterna.....	69
Fontioso.....	120
Fandovinez.....	70
Fresneda de la Sierra.....	117
Fresneña.....	93'50
Fresnillo de las Dueñas.....	147'25
Fresno de Riotiron.....	112
Fresno de Rodilla.....	55'25
Frias.....	332'50
Fuentebureba.....	76'25
Fuentecen.....	297
Fuentelesped.....	268'25
Fuentelesendo.....	143'50
Fuente molinos.....	83'50
Fuente negro.....	219'50
Fuente spina.....	185'25
Galarde.....	55'75
Galbarros.....	70'75
Gamonal.....	84'75
Garganchon.....	75'50
Gredilla la Polera.....	77'50
Gredilla de Sedano.....	65'25
Grijalva.....	100'75
Grisaleña.....	79'75
Guadilla de Villamar.....	74'25
Gumiel de Izan.....	540'75
Gumiel del Mercado.....	424'25
Guzman.....	168'25
Haza.....	54'25
Hermosilla.....	58'50
Hinestrosa.....	63
Hinojar del Rey.....	90'25
Hontangas.....	114
Hormaza.....	53'75
Hortigüela.....	101'50
Hoyales de Roa.....	161
Hoyuelos de la Sierra.....	55'75
Huérmece.....	95'25
Huerta de Rey.....	274'25
Ibeas de Juarros.....	163'50
Ibrillos.....	52

Iglesias.....	156·25	Oron.....	95·75	San Juan del Monte....	154·25	Villagalijo.....	123·50
Isar.....	105	Padilla de Abajo.....	163·75	San Mamés de Burgos...	82·50	Villagonzalo Pedernales	151·50
Itero del Castillo.....	97·75	Padilla de Arriba.....	125·75	San Martín de Rubiales.	241·25	Villagutierrez.....	42·50
Jaramillo de la Fuente..	113·25	Padrones de Bureba....	70	San Millán de Lara....	151	Villahizan de Treviño...	111·50
Jaramillo Quemado.....	78·25	Palacios de Benaber...	117·25	San Pedro Samuel.....	50	Villahoz.....	270·75
Junta de la Cerca.....	229·25	Palacios de Riopisuerga.	57·75	S. Quirce de Riopisuerga	115	Villaldemiro.....	87·25
Junta de Oteo.....	591·25	Palacios de la Sierra....	307·25	Santa Cecilia.....	71·50	Villalmanzo.....	268·75
Junta de Puentedey....	124·25	Palacios de Muñó.....	71	Santa Cruz de Juarros..	173	Villalomez.....	68·50
Junta de Río de Losa...	168·25	Palazuelos de la Sierra .	81·50	Santa Cruz de la Salceda.	211·25	Villalva de Duero.....	140
Junta de San Martín....	174·75	Pampliega.....	289·50	Santa Cruz del Valle.....	135·25	Villalvilla de Burgos...	81·50
Junta de Traslaloma....	323·75	Pancorbo.....	356·25	Santa Gadea del Cid....	138	Villalvilla de Gumiel...	79·50
Junta de Villalva de Losa	221	Páramo.....	30·50	Santa Inés.....	126	Villalvilla de Villadiego	74
Jurisdiccion de Lara...	138	Pardilla.....	108	Santa María.....	50·75	Villalvos.....	31
Jurisdic. de San Zadornil	120·75	Pedrosa de Duero.....	89·25	Santa María Ananúñez..	307·25	Villamartin de Villadieg	70·25
La Aguilera.....	231·25	Pedrosa del Páramo....	111·50	Santa María del Campo.	98·50	Villam. de los Montes..	194·25
La Cueva de Roa.....	78·25	Pedrosa del Príncipe...	141·25	Sta. María del Invierno..	85	Villamayor de Treviño..	95
La Gallega.....	109	Pedrosa de Riourbel....	95·75	Santa María Mercadillo.	139·75	Villambistia.....	100·25
La Orra.....	260·25	Peñalva de Castro.....	78·50	Sta. María Rivarredonda	36·50	Villamedianilla.....	46
La Molina de Ubierna...	90	Peñaranda de Duero....	376·75	Santa María Tajadura...	54	Villamiel de la Sierra...	62·50
La Nuez de Abajo.....	65·75	Peral de Arlanza.....	97·25	Santa Olalla de Bureba.	66·25	Villanasur Río de Oca..	74·50
La Nuez de Arriba.....	138·25	Pesadas de Burgos.....	49·25	Santivañez del Val.....	225·50	Villangomez.....	154·75
La Parte de Bureba....	83·25	Pesquera de Ebro.....	83·75	Santivañez Zarzaguda..	307·25	Villanueva de Argaño..	60·50
La Piedra.....	131·50	Pineda de la Sierra.....	115	Santo Domingo de Silos.	66·25	Villanueva de Carazo..	62
La Revilla y Ahedo....	128·50	Pineda Trasmonte.....	93·75	Santovenia.....	176·25	Villanueva del Conde..	87·50
La Sequera.....	85	Pinilla de los Barruecos.	107·50	Sargentés de la Lora...	53·50	Villanueva de Gumiel..	134
La Vid de Bureba.....	56·25	Pinilla de los Moros....	62·25	Sarracin.....	286·50	Villanueva de Odra.....	88·75
La Vid de Aranda.....	122·75	Pinilla Trasmonte.....	188·50	Sasamon.....	147·75	Villanueva de Puerta...	95·25
Las Celadas.....	40	Pino de Bureba.....	71·25	Sedano.....	185·75	Villanueva Rioubierna.	64·50
Las Hormazas.....	112·75	Poza.....	617·25	Sierra de Tobalina.....	96·75	Villaquirán de la Puebla	72·50
Las Quintanillas.....	101·75	Prádanos de Bureba....	116	Solarana.....	63·25	Villaq. de los Infantes..	85·50
Las Rebolledas.....	37	Pradoluengo.....	710	Solas de Bureba.....	70·50	Villarcayo.....	209·75
Las Vesgas.....	91·50	Presencio.....	170·50	Solduengo.....	47·25	Villariego.....	70·25
Lences.....	57	Puebla de Arganzon....	137·75	Sordillos.....	300·75	Villarmentero.....	33·50
Lerma.....	601·50	Puentedura.....	119·25	Sotillo de la Rivera....	34·75	Villarmero.....	37·50
Lodoso.....	53·50	Puras de Villafranca...	69·25	Sotovellanos.....	65·25	Villasandino.....	291·25
Los Ausines.....	100·50	Quemada.....	159·25	Sotopalacios.....	53·25	Villasidro.....	43
Los Balbases.....	300·75	Quintana del Pidio....	176·50	Sotragero.....	102	Villasilos.....	138·75
Los Ordejones ó Humada	245·25	Quintana de Peñas.....	104	Sotresgudo.....	75·75	Villasur de Herreros...	137·75
Los Tremellos.....	54·50	Quintanaelez.....	113·25	Susinos.....	68·75	Villatueda.....	109·50
Los Balcárceles.....	133·25	Quintanalara.....	57·50	Tablada del Rudron...	69·50	Villavedon.....	104·25
Madrigal del Monte....	113·75	Quintanaloma.....	49·25	Tamaron.....	78·25	Villaverde Mogina....	107·50
Madrigalejo.....	90·75	Quintanaloranco.....	173·75	Tapia.....	203	Villaverde del Monte...	106·25
Mahamud.....	164	Quintanamánvirgo....	113·75	Tardajos.....	97	Villaverde Peñaorada..	68·75
Mambrilla de Castrejon.	138	Quintanaortuño.....	68	Tejada.....	40·25	Villaveta.....	93·25
Mambrillas de Lara....	113·75	Quintanaapalla.....	91·75	Terminon.....	55·50	Villavieja.....	78·75
Mamolar.....	71	Quintanar de la Sierra..	293·50	Terradillos de Sedano..	108	Villayerno.....	74·50
Mansilla de Burgos....	48·50	Quintanararraya.....	98·25	Tinieblas.....	51·25	Villayuda ó la Ventilla..	89
Marmellar de Abajo....	40·50	Quintanarrayaz.....	54·25	Tobar.....	76·50	Villazopeque.....	73·75
Marmellar de Arriba...	35·25	Quintanarruz.....	296·75	Tosantos.....	150	Villegas y Villamorón..	166·25
Masa.....	63	Quintanas de Valdelucio	138	Tordomar.....	108·50	Villorajo.....	76·50
Mazuela.....	70	Quintanavides.....	208·50	Tordueles.....	82·75	Villorobe.....	141·25
Mazuelo de Muñó.....	102	Quintanilla del Agua...	47·50	Torrecilla del Monte...	95·75	Villoruevo.....	98·25
Mecerreyes.....	181·75	Quintanillabon.....	97·50	Torregalindo.....	39·50	Villovela.....	118·25
Medina de Pomar.....	554·50	Quintanilla del Coco....	101·25	Torreclara.....	86·50	Villusto.....	63
Medinilla.....	23·75	Quintanilla de la Mata..	98·50	Torrepadre.....	168·50	Vizcainos.....	53·50
Melgar de Fernamental.	511·75	Quintanilla Morocisla..	62·75	Torresandino.....	244·50	Yudego y Villandiego..	185
Merindad de C.ª la Vieja.	757·75	Quintanilla Pedro Abarca	191·50	Tórtoles.....	83·50	Zael.....	96·25
Merindad de Cuestaurria	581·75	Quintanilla San Garcia..	89·75	Tobes y Rahedo.....	206	Zalduendo.....	62·25
Merindad de Montija...	681·50	Quintanilla Sobresierra.	97	Trespaderne.....	185	Zarzosa.....	57·50
Merindad de Sotoscueva	667·25	Quintanilla Somuñó....	142·50	Tuvilla del Agua.....	118·75	Zazuar.....	254·25
Merindad de Valdeporres	504·75	Rabanera del Pinar....	104·25	Tuvilla del Lago.	127	Zumel.....	46
Merindad de Valdívieso	1075·75	Rábanos.....	84·75	Ubierna.....	48·50	Zuñeda.....	61·25
Milagos.....	164·50	Rabé de las Calzadas...	231·50	Urones.....	81·75		
Miranda de Ebro.....	1001·50	Rebolledo de la Torre..	87·75	Urrez.....	221		
Miraveche.....	167·50	Redecilla del Camino...	89	Vadocondes.....	43·25		
Modubar de la Empareda	54·25	Redecilla del Campo...	63·25	Valcavado de Roa.....	105		
Monasterio de Rodilla..	204·25	Renuncio.....	169·75	Valdeande.....	94·50		
Monasterio de la Sierra.	66·25	Retuerta.....	93·75	Valdeateja.....	179·50		
Moncalvillo.....	126	Revilla Cabriada.....	98·25	Valdezate.....	59		
Montañana.....	87·75	Revilla del Campo.....	102	Valdorros.....	76·50		
Monterrubio.....	68·50	Revillarruz.....	167·75	Valmala.....	96		
Montorio.....	103	Revilla Vallejera.....	48	Vallarta de Bureba....	553·50		
Moradillo de Roa.....	178	Reinoso.....	39·25	Valle de Hoz de Arriba.	294·25		
Moradillo de Sedano...	47·75	Rezmondo.....	69·75	Valle de Manzanedo....	1601·25		
Nava de Roa.....	229·75	Riocavado.....	66·50	Valle de Mena.....	1053·25		
Navas de Bureba.....	42·75	Riocerezo.....	128·75	Valle de Tobalina.....	307·75		
Nebreda.....	123·25	Rioseras.....	611	Valle de Valdelaguna..	458·25		
Neila.....	156	Roa.....	74·25	Valle de Valdebezana..	156·50		
Nidáguila.....	56·75	Robredo Temiño.....	156·75	Valle de Zamanzas....	52·50		
Ocon de Villafranca....	66	Rojas.....	70	Valleja.....	110		
Olmedillo de Roa.....	224·50	Ros.....	126·50	Valles de Palenzuela...	117		
Omillos de Muñó.....	39	Royuela.....	86·75	Valluércanes.....	61·50		
Omillos de Sasamon...	157·25	Rubena.....	80·25	Vileña.....	58		
Ontanas.....	59·75	Rublacedo de Abajo....	63·25	Viloria.....	41·50		
Ontomin.....	88·25	Rucandio.....	127·50	Vilviestre de Muñó....	168		
Ontoria de la Cantera...	106·50	Salas de Bureba.....	280·25	Vilviestre del Pinar...	317·75		
Ontoria del Pinar.....	309	Salas de los Infantes...	89	Villadiego.....	74·75		
Ontoria de Valdearados.	144·50	Salazar de Amaya.....	44	Villaescusa del Butron..	78		
Oña.....	322·75	Saldaña de Burgos....	94·50	Villaescusa de Roa....	102·75		
Oquillas.....	62·25	Salguero de Juarros....	130	Villaescusa la Sombría.	85·75		
Orbaneja del Castillo...	114·75	Salinillas de Bureba...	102·50	Villaespasa.....	229		
Orbaneja Riopico.....	73·75	Sandoval de la Reina...	88	Villaf. Montes de Oca..	104		
Ornillos del Camino....	62·25	San Adrian de Juarros..	102·50	Villafria.....	176·25		
		San Clemente del Valle.		Villafruela.....			

Total.. 77022·25

Burgos 17 de Julio de 1890. — El Administrador de Contribuciones, Carlos de la Revilla.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de San Lorenzo, núm. 48, y Lain-Calvo, 61, Burgos, se hallan de venta los estados para las **listas del censo electoral**, con arreglo á la nueva ley.

Tambien se hallan el reparto y recibos de consumos y cereales y demás impresos necesarios para los Ayuntamientos y Juzgados municipales.